



INTEGRAR S.A.

CODIGO DE PROTECCION AL INVERSOR DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

Casa Central: Av. Pres. Bernardino Rivadavia 2553, Of.43, S3000FVE
Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, República Argentina

Sucursal: Cervantes 190, E3100FID
Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina

Contacto: integrar@integrarsa.com
Página Web: www.integrarsa.com

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	3
SECCION PRIMERA: Consideraciones generales	
1. Ámbito de aplicación	3
2. Compromisos con el cuotapartista	4
3. Transparencia en la información	4
4. Atención al cuotapartista	4
5. Reclamos del cuotapartista	5
6. Tratamiento de la información relativa al cuotapartista	5
7. Actualización del Código	5
SECCION SEGUNDA: Operatoria con Fondos Comunes de Inversión	
1. Suscripción de Fondos Comunes de Inversión	5
2. Operatoria con Fondos Comunes de Inversión	6
3. Sistemas de negociación que garanticen la transparencia	8
SECCION TERCERA: Conductas contrarias a la Transparencia	
1. Prohibición de utilizar información privilegiada	8
2. Manipulación y engaño al mercado	8
3. Condiciones más favorables para determinados inversores	9
4. Conflictos de interés y operaciones con partes relacionadas	9
SECCION CUARTA: Administración y Control	9

INTRODUCCION

El Directorio de Integrar S.A. (en adelante la Entidad), considerando que es fundamental establecer políticas que permitan la consecución de los objetivos comerciales de la empresa, cumpliendo con principios éticos en el marco de la ley, adopta integralmente el presente Código de Protección al Inversor de Fondos Comunes de Inversión (en adelante el Código), en el cual se incluyen políticas y valores que se sujetan a las normas legales que rigen a la Entidad, y principios que soportan la sana práctica bursátil.

Las normas establecidas en el presente Código, son de cumplimiento obligatorio por parte de todo el personal de la Entidad, y de todos aquellos colaboradores que, sin tener relación de dependencia directa, desarrollan funciones propias de o para la Entidad.

Todos ellos antepondrán estos valores y principios a cualquier otra consideración de carácter comercial o financiera, pues es claro que la Entidad tiene como propósito lograr el desarrollo de su objeto social dentro del marco de la ley, las sanas prácticas bursátiles, y la prudencia que debe orientar la cultura de administración de los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesta.

De esta forma, las políticas y normas establecidas en el presente Código, prevalecen y orientan los procedimientos y demás determinaciones adoptadas por la Entidad para el desarrollo de sus actividades.

SECCION PRIMERA: Consideraciones generales

1. Ámbito de aplicación

1.1. Las disposiciones del Código se han redactado con el objeto de constituir, junto con el Reglamento de Gestión, el marco de referencia para la relación entre los cuotapartistas y la Entidad.

1.2. La aplicación de las disposiciones del Código se realizarán teniendo en cuenta el compromiso de la Entidad de utilizarlo como instrumento destinado a la protección del cuotapartista y para mejorar la transparencia en la información suministrada al público inversor.

1.3. La adhesión al Código implica el compromiso de la Entidad de adecuar su conducta a las reglas incluidas en él y cumplir fiel y lealmente las obligaciones que aquí se contraen en beneficio de los cuotapartistas. Asimismo, el Código, constituirá una referencia orientadora al cuotapartista, compilando los derechos que le asisten y haciéndole saber cómo se espera que la Entidad actúe respecto a la operatoria de Fondos Comunes de Inversión, como de las consultas y/o reclamos que se pudieran presentar.

1.4. La Entidad arbitrará los medios para comunicar a su personal sobre las disposiciones del Código a fin de asegurar el cumplimiento del mismo.

1.5. La entrada en vigencia del Código se hará efectiva a partir del día siguiente de su publicación en la Autopista de Información Financiera (la "AIF") de la página Web de la CNV (www.cnv.gov.ar).

1.6. Si la Entidad por cualquier motivo modifica o revoca el presente Código, comunicará el cambio a sus clientes, a las demás Partes Participantes y a la CNV por intermedio de la publicación de la novedad en la Sección de Hechos Relevantes de la AIF.

2. Compromisos con el cuotapartista

Los compromisos que la Entidad asume con los cuotapartistas son:

2.1. Actuar frente a los cuotapartistas de acuerdo a las normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los cuotapartistas, priorizándolos respecto de los intereses individuales de las Partes Participantes en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con los principios establecidos en este Código.

2.2. Informar a los cuotapartistas de manera veraz, objetiva, adecuada, completa y precisa de acuerdo a su experiencia y profesionalismo, acerca de la operatoria de Fondos Comunes de Inversión, a fin de facilitarle la elección informada de la opción de inversión en Fondos Comunes de Inversión que se ajuste más a sus requerimientos o necesidades.

2.3. Responder y recibir diligentemente cualquier reclamo y/o queja que los cuotapartistas realicen a la Entidad o en caso de corresponder a las demás Partes Participantes, mediante sistemas de recepción de reclamos y quejas, implementando mecanismos correctivos para su adecuada gestión. El proceso de recepción, procesamiento y respuesta de reclamos y/o quejas podrá ser realizado en forma conjunta o individual por cualquiera de las Partes Participantes.

2.4. Publicitar la existencia de este Código en la página Web de la Entidad, las Partes Participantes y en la AIF y promover su divulgación en las comunicaciones con sus cuotapartistas.

2.5. Utilizar tanto en los Reglamentos de Gestión aprobados por la CNV, como en toda comunicación dirigida a los clientes, cláusulas redactadas en forma clara, de manera que armonicen adecuadamente los intereses de ambas partes.

2.6. Ejecutar los compromisos asumidos con profesionalidad, buena fe, diligencia, lealtad y probidad.

3. Transparencia en la información

3.1. En las promociones de Fondos Comunes de Inversión que se efectúen mediante comunicaciones dirigidas al público en general, las Partes Participantes deberán cumplir con los requisitos legales y regulatorios dispuestos para tales comunicaciones.

3.2. En caso de recibir solicitudes de información con respecto a la operatoria de Fondos Comunes de Inversión por parte de potenciales inversores, la Entidad se compromete a:

(I) Proporcionar a los inversores información clara y suficiente sobre la operatoria y riesgos de los Fondos Comunes de Inversión disponibles para invertir. La información ofrecida deberá incluir los términos y condiciones y las características esenciales de cada Fondo Común de Inversión y un detalle de todos los honorarios y gastos que se aplicarán al mismo.

(II) Informar a los cuotapartistas los canales alternativos para realizar suscripciones y rescates y/o obtener información adicional sobre la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión.

4. Atención al cuotapartista

4.1. La Entidad ofrecerá opciones de comunicación para la atención a los cuotapartistas ante cualquier consulta que éstos deseen efectuar. La atención de los cuotapartistas podrá ser realizada en forma indistinta por las Partes Participantes, en la medida en que dichas entidades así lo acuerden.

4.2. El acceso a las alternativas de comunicación podrá realizarse en forma personal, por escrito, por vía telefónica o por Internet, en la medida que dichos canales de comunicación se encuentren disponibles.

4.3. Entre las funciones de las líneas de atención al cuotapartista se encuentra la de evacuar cualquier consulta referida a Fondos Comunes de Inversión, incluyendo las cuestiones tratadas en el presente Código.

5. Reclamos del cuotapartista

5.1. La Entidad informará a sus cuotapartistas sobre todos los canales de atención y recepción de reclamos disponibles.

5.2. La Entidad atenderá los reclamos de cuotapartistas diligentemente, conforme a las circunstancias del caso.

5.3. Si un cuotapartista desea presentar un reclamo, lo podrá realizar por las vías señaladas en el punto 4.2. de esta Sección, si se hubieran habilitado dichos canales de atención.

5.4. La Entidad registrará los reclamos de los cuotapartistas a fin de facilitar su seguimiento.

5.5. Excepto que una norma legal estableciera un plazo diferente, la Entidad deberá dar respuesta a los reclamos dentro de los treinta (30) días corridos de recibidos. Dicho plazo podrá ser extendido de manera razonable por causa de fuerza mayor.

5.6. La Entidad se compromete a ejercer una supervisión constante del estado de los reclamos presentados a fin de asegurar plazos de respuesta razonables.

6. Tratamiento de la información relativa al cuotapartista

6.1. Las Partes Participantes tratarán la información de cada cuotapartista con la mayor prudencia y confidencialidad, aún cuando haya cesado la relación con el mismo.

6.2. La información relativa a los cuotapartistas sólo se dará a conocer a terceros ajenos a la operatoria de Fondos Comunes de Inversión, en caso de requerimiento judicial o si existiera una autorización o un pedido expreso y por escrito del cuotapartista. A estos efectos, los proveedores de las Partes Participantes que tengan intervención en sus procesos, se considerarán comprendidos dentro de la operatoria de Fondos Comunes de Inversión y estarán obligados a guardar reserva de las informaciones de que tomen conocimiento, cual si fueran una de las Partes Participantes.

7. Actualización del Código

7.1. Las actualizaciones del Código se harán con una frecuencia razonable a fin de adecuar el mismo a modificaciones regulatorias u operativas aplicables a los Fondos Comunes de Inversión.

7.2. A los efectos de realizar las actualizaciones correspondientes la Entidad tendrá en cuenta las sugerencias efectuadas por los cuotapartistas, las demás Partes Participantes, la CNV y las organizaciones no gubernamentales.

SECCION SEGUNDA: Operatoria con Fondos Comunes de Inversión

1. Suscripción de Fondos Comunes de Inversión

1.1. Términos y condiciones.

1.1.1. Al ser solicitada la suscripción de cuotas de un Fondo Común de Inversión determinado, la Entidad informará a los inversores en forma escrita por intermedio del Reglamento de Gestión, todos los términos y condiciones relevantes de la operatoria de Fondos Comunes de Inversión.

1.1.2. Los derechos y obligaciones que regulan la relación entre los cuotapartistas, y las demás Partes Participantes, estarán estipulados en el Reglamento de Gestión.

1.1.3. Cada cuotapartista recibirá una copia del Reglamento de Gestión al momento de la suscripción de cuotas de un Fondo Común de Inversión determinado.

1.1.4. Los Reglamentos de Gestión entregados a los cuotapartistas cumplirán con el proceso previo de revisión y aprobación de la CNV y estarán disponibles en la AIF.

1.2. Modificaciones del Reglamento de Gestión.

1.2.1. El Reglamento de Gestión podrá modificarse mediante el acuerdo de las Partes Participantes, sin que sea requerido el consentimiento de los cuotapartistas. Toda modificación será previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones, o los activos autorizados, o aumentar el tope de honorarios y gastos, se aplicarán las siguientes reglas:

(I) No se cobrará a los cuotapartistas la comisión de rescate que pudiere corresponder durante un plazo de quince (15) días corridos desde la publicación de la reforma.

(II) Las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos quince (15) días desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de FCI y del Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de FCI.

1.2.2. En caso de adoptarse el Reglamento de Gestión Tipo, las cláusulas generales del mismo sólo podrán ser modificadas por la CNV y se considerarán incorporadas al mismo en forma automática a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria.

1.2.3. En caso de modificación del Reglamento de Gestión, se publicará un aviso por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión en las jurisdicciones del Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de FCI y del Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de FCI donde se haga constar la aprobación por parte de la CNV del texto modificado del Reglamento de Gestión, y una indicación expresa que copia del correspondiente texto se encuentra a disposición de los interesados en las sedes sociales de los agentes mencionados.

2. Operatoria con Fondos Comunes de Inversión

2.1. Comisiones y cargos.

2.1.1. La Entidad, y las demás Partes Participantes, no aplicarán cargos ni comisiones que no estén expresamente contemplados en el Reglamento de Gestión, donde también se señalará un tope máximo autorizado para la totalidad de los cargos y comisiones cobrados al cuotapartista.

2.1.2. La información sobre comisiones y cargos estará detallada en forma clara a fin de evitar que la información suministrada resulte engañosa o parcial para los cuotapartistas.

2.2. Información al cuotapartista.

2.2.1. Los cuotapartistas contarán con la siguiente información:

(I) Un comprobante de su estado de cuenta en el momento de la suscripción o dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada, sin cargo.

(II) Un comprobante de la constancia del saldo de su cuenta y de todos los movimientos que se inscriban en ella, en cualquier momento a pedido del cuotapartista y a su costa.

(III) Trimestralmente un resumen de su cuenta con los movimientos del período sin cargo.

En los casos (I) y (III) la remisión se efectuará al correo electrónico informado por el cuotapartista, quien podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio de la Entidad.

2.2.2. El texto vigente del Reglamento de Gestión de los fondos deberá ser entregado a cada cuotapartista suscriptor de un Fondo Común de Inversión y a cualquier interesado que así lo solicite.

2.2.3. La Entidad y las demás Partes Participantes, según corresponda, brindarán al cuotapartista una completa y oportuna información sobre la operatoria de Fondos Comunes de Inversión por intermedio de personal idóneo.

2.3. Publicidad obligatoria.

2.3.1. Diariamente, el valor y la cantidad total de cuotapartes emitidas, netas de suscripciones y rescates al cierre de las operaciones del día.

2.3.2. Mensualmente, la composición de la cartera de inversiones. Sin perjuicio de ello, los órganos activos de los Fondos Comunes de Inversión deberán exhibir o tener a disposición de los inversores en sus locales de atención al público un extracto semanal de la composición de su cartera.

2.3.3. Trimestralmente, el estado de resultados.

2.3.4. Anualmente, el balance y estado de resultados en moneda de valor constante y el detalle de los activos integrantes del Fondo Común de Inversión. La difusión de la información señalada con anterioridad se hará en un órgano informativo de una entidad autorregulada o en un diario de amplia difusión en la jurisdicción donde el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de FCI tenga su sede social, y a través de la AIF.

2.4. Publicidad e información voluntaria promocional.

Las actividades tendientes a la promoción y desarrollo de los fondos, incluyendo enunciativamente la realización de publicidades de los fondos por cualquier medio, deberán cumplir con las siguientes pautas:

(I) En ningún caso, se puede asegurar ni garantizar el resultado de la inversión.

(II) Se debe establecer la existencia de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria con igual rango de importancia.

(III) Se debe agregar en forma legible y destacada:

- Una leyenda que indique que el valor de cuotaparte es neto de honorarios de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria, y de gastos generales.

- Un detalle de honorarios de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia vigentes.

- Una leyenda que aclare si existen honorarios de éxito y/u otros gastos a cargo del fondo diferentes a los gastos generales, indicando dónde puede el inversor adquirir datos actualizados de estos conceptos.

- Indicación, en cada caso, si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo o variable.

- El porcentaje de todos los conceptos mencionados anteriormente, deberá exponerse en tanto por ciento con dos decimales.

- En todos los casos, se deberá precisar la fecha de vigencia de los datos informados, e incorporar una leyenda de donde surja dónde puede el inversor adquirir datos actualizados.

(IV) No se pueden utilizar palabras comunes o de la misma raíz, frases, abreviaturas, siglas o símbolos, cuando ellos puedan inducir al cuotapartista o identificar al Fondo Común de Inversión con la entidad financiera interviniente o que cuenta con el respaldo patrimonial o financiero de ésta.

(V) Toda publicidad debe remitirse a la CNV dentro de los tres (3) días de realizada.

2.5. Hechos relevantes.

El acaecimiento de todo hecho relevante, es decir, todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial, las suscripciones o rescates, el valor, o la negociación de cuotapartes, será comunicado a la CNV y publicado para información del público en general en la AIF.

3. Sistemas de negociación que garanticen la Transparencia

Las operaciones que se realicen por cuenta de los Fondos Comunes de Inversión con valores negociables públicos o privados bajo el régimen de oferta pública, deberán ser efectuadas exclusivamente en los mercados autorizados, a través de sistemas de concurrencia que aseguren la prioridad precio - tiempo. Quedan exceptuadas de esta disposición aquellas operaciones con valores negociables públicos o privados extranjeros que se negocien en mercados del exterior, cuando su ámbito de negociación más líquido opere bajo otra modalidad.

SECCION TERCERA: Conductas contrarias a la Transparencia

1. Prohibición de utilizar información privilegiada

La Entidad y las demás Partes Participantes no utilizarán información reservada o no pública a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, futuros, opciones o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

Se arbitrarán los medios razonables a fin de evitar que el personal o personas vinculadas a las referidas Partes Participantes puedan utilizar información reservada o no pública relacionadas con las inversiones realizadas por el Fondo Común de Inversión para beneficio personal.

La Entidad y las demás Partes Participantes no podrán realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

(I) Cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables, futuros u opciones a que la información reservada se refiera.

(II) Comunicar dicha información reservada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

(III) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables, futuros u opciones o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información reservada.

2. Manipulación y engaño al Mercado

La Entidad y las demás Partes Participantes se abstendrán de prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, futuros u opciones negociados.

También deberán abstenerse de toda otra práctica o conducta susceptible de defraudar a cualquier persona física o jurídica participante en los mercados mencionados. Las conductas anteriores incluyen, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

(I) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones. Ello incluye:

- Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.
- Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.

(II) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:

- Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal.
- Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

3. Condiciones más favorables para determinados inversores

No se podrán celebrar acuerdos adicionales al Reglamento de Gestión con condiciones diferentes para inversores determinados.

4. Conflictos de interés y operaciones con partes relacionadas

La Entidad así como las demás Partes Participantes evitarán involucrarse en posibles conflictos de interés que puedan surgir en la operatoria normal de Fondos Comunes de Inversión, en caso en que ello no sea posible, se deberá privilegiar siempre el interés común de los cuotapartistas por sobre cualquier interés particular.

Al respecto los empleados de las Partes Participantes no podrán recibir bienes o beneficios, más allá de las actividades razonables de promoción, que puedan interpretarse como que fueron otorgados para influir en una decisión, transacción o negocio del Fondo Común de Inversión.

Así tampoco podrán otorgarse bienes o beneficios más allá de las razonables acciones de promoción, a inversores o empleados de los mismos a fin de influir en una decisión de inversión. Las operaciones con partes relacionadas deberán ser monitoreadas a fin de verificar que las mismas se realizaron bajo condiciones de mercado.

SECCION CUARTA: Administración y control

La Entidad y en caso de corresponder las demás Partes Participantes implementaran políticas y procedimientos internos a fin de reglamentar las disposiciones del presente Código.

Dichas políticas y procedimientos incluirán procesos de control y monitoreo documentado así como procedimientos de reportes a los órganos de administración a fin de implementar planes de acción correctiva y adecuar las inconsistencias detectadas.

Los planes de acción correctiva deberán contener la descripción de las disposiciones que no se están ejecutando conforme con lo establecido por este Código y la fecha estimada de implementación para la cual se compromete a tener subsanadas las deficiencias detectadas.

Los planes de acción correctiva serán comunicados al órgano de administración de la Entidad dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que se haya finalizado el proceso interno de desarrollo y aprobación.